

# CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13 (46) «1965»

## I. Organización

SE CREA UNA JUNTA COORDINADORA  
PARA LAS RETRIBUCIONES DE LOS  
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN NACIONAL

Se ha creado en este departamento una junta para coordinar las actuaciones y señalar criterios unificadores de casos análogos en la aplicación de la ley de Retribuciones de funcionarios civiles del Estado, preparando las propuestas que, de acuerdo con la misma, este ministerio ha

de formular y manteniendo relación a tales efectos con el Ministerio de Hacienda y la Comisión Superior de Personal.

Después de enumerar la composición de la misma, se dice que la junta actuará en pleno y en régimen de subcomisión que se designe para estudiar asuntos determinados.

Sus funciones se realizarán sin perjuicio de las actuaciones específicas de los servicios de personal o económicos respecto de los cuerpos o funcionarios cuyos asuntos administrativos tienen encomendados.

Al tiempo, se deroga la orden de este ministerio de 15 de febrero de 1965 sobre funcionamiento de una oficina especial de documentación e información sobre retribuciones de funcionarios.

(Orden de 15 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 31.)

## II. Procedimiento

SE CONFIERE DELEGACIÓN  
DE FIRMAS A LOS DISTINTOS  
JEFES DE SERVICIOS  
DEL MINISTERIO DE MARINA

El titular de este departamento ha conferido a los distintos jefes de servicios de este ministerio (almirante secretario general, almirante jefe del Servicio de Personal, almirante director de Material, almirante jefe de Instrucción, inspector general de Infantería de Marina, intendente general del ministerio y general jefe de los servicios de Intendencia) la facultad de resolver los expedientes tramitados por los indicados servicios, relativos a los asuntos que para cada uno se especifican en la orden ministerial que se reseña más abajo.

(Orden de 22 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 29.)

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES  
EN EL SUBSECRETARIO,  
DIRECTORES GENERALES  
Y SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Este ministerio ha acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero. En el subsecretario de este departamento:

a) La resolución de los expedientes, cualquiera que sea su índole, relativos a personal y servicio del ministerio que esté especialmente atribuida al ministro por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa. Se exceptúan los asuntos atribuidos a los directores generales, en virtud del decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre desconcentración y transferencia de funciones en este departamento.

b) La resolución, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del departamento.

c) La facultad de disponer los gastos propios de los servicios de este ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de 1.500.000 pesetas, así como la de interesar en el Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

d) La autorización de contratos de obras, servicios y suministros de los centros y dependencias de este departamento.

e) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas.

Segundo. En los directores generales y secretarios generales técnicos. La facultad de disponer los gastos propios de los servicios de sus respectivos centros, dentro de las consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes y firma de los contratos que de ella se deriven.

Tercero. Se exceptúan de la delegación conferida en los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) Los conflictos de atribuciones con otros ministerios.

Cuarto. Las resoluciones que en virtud de la delegación acordada se adopten se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

(Orden de 29 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de agosto.)

#### DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Primero. Quedan delegadas en el subsecretario de este departamento las atribuciones siguientes:

1. Nombrar y separar a las auto-

ridades afectas a este departamento no comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 10 ni el número cuarto del artículo 11 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. Nombrar y separar a los funcionarios del departamento. Destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del ministro.

3. Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo a las disposiciones vigentes.

4. Resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del departamento, salvo que una ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

5. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del departamento.

6. Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios del departamento.

Segundo. Se mantiene en vigor la delegación que en materia de disposición de gastos se contiene en la orden de este ministerio de 9 de julio de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* del día 12).

Tercero. Se exceptúan de la delegación conferida en los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de decreto o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relacio-

nes con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido preceptivamente informados por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) La concesión o proposición, en su caso, de las recompensas que procedan.

g) Los conflictos de atribuciones con otros ministerios.

Cuarto. Las resoluciones adoptadas por la subsecretaría en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y apurarán la vía gubernativa.

(Orden de 2 de agosto de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 5.)

SE DELEGA EN EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA LA FACULTAD DE RESOLVER LOS EXPEDIENTES REFERENTES A LAS VÍAS PECUARIAS

Se ha delegado en el subsecretario de este departamento la facultad de pronunciar resolución en los expedientes referentes a vías pecuarias que reglamentariamente requieran orden ministerial.

(Orden de 3 de agosto de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 11.)

CONFIRMACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE DETERMINADAS FACULTADES EN MATERIA ECONÓMICA Y AMPLIACIÓN A LAS DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FORESTAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN EL JEFE DEL SERVICIO DE PLAGAS FORESTALES

A la vez que se confirma la delegación del gasto y del pago publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de mayo de 1962, se hace preciso ampliarla a la facultad de contratar, por lo que la Dirección del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias del Ministerio de Agricultura ha acordado delegar en el jefe del Servicio de Plagas Forestales la facultad de ordenar los gastos y pagos y la de suscribir los contratos que hayan de dar origen a obligaciones que han de cumplirse con cargo al presupuesto de la sección segunda de dicho Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

(Resolución de la Dirección del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias de 11 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 30.)

DELEGACIÓN DE FIRMA EN EL OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE CUERPOS DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Por resolución de la subsecretaría de este departamento se ha resuelto:

Primero. Delegar en el oficial mayor del ministerio la firma de:

a) Cumplimiento de órdenes ministeriales y de resoluciones de la subsecretaría en materia de competencia de la oficialía mayor.

b) Carnets de identidad de funcionarios del departamento.

c) Aprobación definitiva de nóminas de sueldos, remuneraciones, dietas, gratificaciones, premios, pluses, etcétera, del personal.

d) Autorización por la subsecretaría de documentos de contabilidad denominados «de sección» a que se refiere la orden de Hacienda de 22 de enero de 1962 sobre mecanización de la contabilidad de gastos públicos.

e) Oficios a la secretaría del Consejo de Estado por los que se dé cuenta de resoluciones recaídas en asuntos en que haya sido consultado este alto organismo.

f) Circulares a los servicios del departamento para el mejor régimen y despacho de los asuntos que tienen encomendados.

Segundo. Delegar en el jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado, en cuanto afecta al personal a que se refiere la competencia de la misma, la firma de:

a) Cumplimiento de órdenes ministeriales y de resoluciones de la subsecretaría.

b) Concesión de licencias y permisos con arreglo a la legislación vigente.

c) Anuncios de vacantes para su ulterior provisión.

d) Ordenes para expedición de cese de funcionarios que hayan de ser jubilados.

e) Circulares referentes al personal.

Tercero. Queda derogada la resolución de 17 de abril de 1962 sobre delegación de firma de esta subsecretaría.

(Resolución de 23 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 29.)

SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1963 QUE DELEGÓ DETERMINADAS ATRIBUCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES DE ESTE DEPARTAMENTO

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la delegación en el jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales de este departamento, por resolución de 29 de noviembre de 1963, de determinadas atribuciones en materia de tasas y exacciones parafiscales, la Subsecretaría de Obras Públicas ha resuelto ratificar en todas sus partes la antes citada resolución de 29 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de diciembre siguiente).

(Resolución de 24 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 30.)

SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE INDICAN

Quedan delegadas en el director general antes mencionado la facultad de resolver en los expedientes referentes a las siguientes materias:

1. Inclusiones y exclusiones de montes en y del catálogo de los de utilidad pública.
2. Refundición de dominios y servidumbres.
3. Concesión de ocupaciones de terrenos en los montes catalogados que competan a este Ministerio de Agricultura.

4. Proyecto de caminos y vías de saca, así como de edificaciones y construcciones.

5. Transformación de cultivos en los montes de utilidad pública.

6. Adjudicaciones directas de cualquier clase de aprovechamientos forestales a las entidades a que se refieren los artículos 272 y 273 del vigente reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

7. Concesión de los aprovechamientos forestales no incluidos en los planes anuales aprobados a que se refiere el artículo 244 del reglamento de Montes.

8. Aplicación del artículo 47 de la ley de Entidades Autónomas a los trabajos del Patrimonio Forestal del Estado.

(Orden de 31 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de agosto.)

**SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR  
DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN**

Por resolución de la subsecretaría de este departamento quedan delegadas en el oficial mayor del mismo las facultades que corresponden a la subsecretaría en las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslado y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

Asimismo se delegan en el oficial mayor del departamento las facultades propias de la subsecretaría en aquellos asuntos en que el subsecretario haya de intervenir a su vez por delegación del ministro del departamento.

(Resolución de 7 de agosto de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 25.)

**AVOCACIÓN Y DELEGACIÓN  
DE ATRIBUCIONES EN MATERIA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES**

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Avocar las competencias expresadas en el artículo 8.º del decreto de 7 de septiembre de 1960.

2.º El ejercicio de las competencias comprendidas en el apartado anterior se considerará incluido en la delegación que al subsecretario del departamento confiere la orden de 28 de febrero de 1957, y en los términos en ella establecidos.

3.º En los casos en que el subsecretario ejerza las competencias referidas en forma verbal y no se trate de resoluciones, la constancia escrita del acto se efectuará en la forma determinada en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Procedimiento administrativo, aplicándose por lo demás cuanto previene el artículo 6.º de la propia ley.

4.º Lo dispuesto en esta orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el decreto sobre desconcentración de competencias en materia de beneficencia, en los gobernadores civiles, como presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(Orden de 20 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de agosto.)

**DELEGACIÓN DE DETERMINADAS  
FUNCIONES EN EL DIRECTOR GENERAL  
Y SECRETARIO GENERAL DE SANIDAD**

El Ministerio de la Gobernación ha acordado delegar en el director general y secretario general de Sanidad las funciones que habían sido

delegadas en el subsecretario del departamento por orden ministerial de 28 de abril de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de mayo) para conferir comisiones de servicio con cargo al capítulo I, artículo 3.º, concepto primero de la sección tercera del primer presupuesto de gastos de la Junta de Tasas hasta el límite de 250.000 pesetas.

(Orden de 23 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de agosto.)

**SE DESCONCENTRAN COMPETENCIAS  
EN MATERIA DE BENEFICENCIA  
EN LOS GOBERNADORES CIVILES,  
PRESIDENTES DE LAS JUNTAS  
PROVINCIALES DE BENEFICENCIA**

El Ministerio de la Gobernación, con el fin de imprimir mayor celeridad y eficacia en su actividad, sin perjuicio de mantener la necesaria unidad al respecto, ha realizado una desconcentración periférica o de autoridades centrales en favor de las provinciales de las actividades benéfico-asistenciales, particularmente necesarias, y cuyas peculiaridades aconsejan el acercamiento de la Administración a los administrados cuanto sea posible, situando los centros de decisión próximos a los mismos sin pérdida de la unidad de criterio, susceptible de ser asegurada siempre que se utiliza el instituto jurídico administrativo de la desconcentración mediante la actuación de facultades inherentes a la jerarquía, entre las que se incluyen, en el caso presente de desconcentración periférica, el recurso de alzada ante el director general del ramo, en el que igualmente se efectúa la pertinente desconcentra-

ción central para la resolución de estos recursos.

A este fin tiende el presente decreto, en el que se articula una prudente pero en el fondo sustancial desconcentración de funciones conferidas hoy a autoridades centrales del Ministerio de la Gobernación en materia de beneficencia y de asistencia social en favor de los gobernadores civiles, y que en su día será ampliada.

(Decreto 2273/1965, de 15 de julio. *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de agosto.)

**DELEGACIÓN DE FACULTADES  
EN EL SUBDIRECTOR DEL SERVICIO  
DE PUBLICACIONES POR LA DIRECCIÓN  
DE DICHO ORGANISMO  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Han sido delegadas en el subdirector del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria las siguientes funciones, de las que de acuerdo con el artículo 8.º del reglamento de dicho servicio, aprobado por orden de 31 de marzo de 1965, le corresponden al director del mismo:

a) Aprobar las publicaciones y demás medios de difusión a cargo del mismo.

b) Aprobar los precios de las publicaciones o producciones, las tarifas de suscripción y anuncio de los trabajos que encargue el servicio.

c) Ordenar los gastos y pagos a que den lugar las actividades del servicio, hasta un límite de 500.000 pesetas.

d) Librar conjuntamente con el interventor-delegado los talones, órdenes de pago o transferencias con cargo a la cuenta corriente del servicio.

e) Celebrar contratos para la realización de los fines del servicio con sujeción a lo establecido en la ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y en la legislación sobre contratos del Estado.

En toda comunicación o resolución que se firme por delegación se hará constar dichas circunstancias.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Resolución de la Dirección del Servicio de Publicaciones de 12 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de julio.)

SE DELEGAN LAS FACULTADES RELATIVAS A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMÍA Y TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN

La Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ha resuelto delegar sus atribuciones para presidir la Mesa de contratación de esta unidad administrativa en el subdirector de la misma, con suplencia en el secretario general de la propia dirección, de conformidad con lo dispuesto por orden ministerial de 14 de julio de 1965.

(Resolución de 28 de julio de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de agosto.)

### III. Acción administrativa

SE CREA EN EL POLO DE DESARROLLO DE VIGO EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE PORRIÑO

Las dificultades que se han presentado para disponer de terrenos

adecuados a los fines industriales en el polo de desarrollo de Vigo hacen conveniente la creación en su ámbito territorial de un polígono.

En su virtud, se ha dispuesto que la delimitación, adquisición de suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de Porriño (Vigo), creado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de agosto de 1965, se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la ley 86/1965, de 17 de julio.

Al tiempo se declara la necesidad de ocupación con carácter urgente de los inmuebles afectados en el polígono industrial de Porriño, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1965.

(Decreto 2428/1965, de 14 de agosto. *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de agosto.)

SE APRUEBA EL PROYECTO DEFINITIVO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABÓN (LA CORUÑA)

Las dificultades que se presentaron para disponer de terrenos adecuados en el polo de desarrollo industrial de La Coruña, unido a las excepcionales circunstancias de todo orden que concurren en la zona de Sabón, aconsejaron la creación de un polígono.

En su virtud, se ha decretado que la delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de Sabón-Arteigo (La Coruña), creado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de septiembre de



1964, se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la ley 86/1965, de 17 de julio.

Su ejecución, ordenación y urbanización se realizará por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, la cual tendrá la condición de órgano expropiante a todos los efectos.

Se declara al tiempo la necesidad de ocupación con carácter de urgencia de los bienes afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

(Decreto 2429/1965, de 14 de agosto. *Boletín Oficial del Estado* del día 20.)

G. LASO VALLEJO

